



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 1721-DASP-INSN-2023 del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, el Memorando N° 1456-SF-DASP-INSN-2023 del Servicio de Neumología mediante el cual requiere el SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME TOBRAMICINA 300MG/4ML SOL 4ML APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO PARA EL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA; el Memorando N° 410-2023-SN/INSN del Servicio de Neumología; el Informe N° 088-OL-INSN-2023 de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 139-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 357-OAJ-INSN-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, de manera excepcional, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinador proveedor, por lo señalado en literal e): **"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos."**

Que, en el mismo sentido, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, y que la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor, se realiza respecto a toda la extensión del mercado peruano;

Que, respecto a la aprobación de la contratación directa, el numeral 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable



salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en el literal g) del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 03-2023-INSN-DG de fecha 17 de enero del 2023, la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño, delega a la Oficina Ejecutiva de Administración la aprobación de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Memorando N° 1721-DASP-INSN-2023 el Departamento de Atención de Servicio al Paciente remitió el requerimiento del del Servicio de Farmacia formulado mediante Memorando N° 1456-SF-DASP-INSN-2023 para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME TOBRAMICINA 300MG/4ML SOL 4ML APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO PARA EL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA, remitiendo las especificaciones técnicas correspondientes;



Que, con Informe N° 073-OL-336-UPLCP-INSN-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina de Logística comunicó al Servicio de Farmacia que, de la indagación de mercado efectuada, se advirtió que conforme la página web de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, se encontró UN proveedor que cuenta con la titularidad del registro sanitario que puede fabricar y/o comercializa el medicamento requerido;

Que, estando a lo anterior, la empresa PHARMA HOSTING PERU S.A.C. manifiesta que cumple con las especificaciones técnicas del requerimiento y adjunta "Carta de Declaración" emitido por la empresa CHIESE FARMACEUTICO S.p.A. indicando que PHARMA HOSTING PERU S.A.C. posee la exclusividad para la distribución en Perú del producto TOBRAMICINA 300mg/4 ml solución (Bramitob) hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Memorando N° 410-2023-SN/INSN de fecha 26 de octubre de 2023, el Servicio de Neumología ratifica la necesidad de la adquisición del medicamento TOBRAMICINA 300mg/4 ml solución para nebulizar;



Que, con el Informe N° 361-UPLCP-OL-INSN-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Licitación y Concursos Públicos, informa que la indagación de mercado ha arrojado un valor estimado para la contratación, ascendente a S/ 184,800.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles), correspondiendo llevarse a cabo una contratación directa por la causal de proveedor único;

Que, con Resolución Administrativa N° 169-2023-OEA-INSN, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, y modificó el tipo de procedimiento de selección para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME TOBRAMICINA 300MG/4ML SOL 4ML APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO PARA EL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6252 por el monto de S/ 61,600.00 (Sesenta y Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles) y mediante Memorando N° 747-OEPE-INSN-2023 comunicó la Previsión Presupuestaria para el año fiscal 2024 por la suma de S/ 123,200.00 (Ciento Veintitrés Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 1008-OEA-INSN-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME TOBRAMICINA 300MG/4ML SOL 4ML APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO PARA EL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA;

Que, la Oficina de Logística mediante Informe N° 088-OL-INSN-2023, remitió el Informe Técnico sobre la configuración de la contratación Directa por la causal de Proveedor Único, informando las acciones efectuadas en atención al requerimiento remitido por el Servicio de Neumología, y sobre el resultado de la indagación de mercado efectuada por el Órgano Encargado de las





Contrataciones, atendiendo a lo informado por la Unidad de Licitaciones y Concursos Públicos mediante Informe N° 361-UPLCP-OL-INSN-2023;

Que, mediante Proveído N° 357-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe N° 139-OAJ-INSN-2023, en la cual se concluye que la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite para la emisión de la Resolución de Contratación Directa por causal de proveedor único del SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME TOBRAMICINA 300MG/4ML SOL 4ML APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO PARA EL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA, por el monto total de S/ 184,800.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en el marco de lo establecido en el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la delegación de facultades conferidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, y la Resolución Directoral N°03-2023-INSN-DG; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la contratación directa por la causal de Proveedor Único para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME TOBRAMICINA 300MG/4ML SOL 4ML APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO PARA EL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA, con un valor estimado de S/ 184,800.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración desarrolle el Procedimiento de Contratación Directa por la causal de Proveedor Único, aprobada por la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como, los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles de la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración



GDRC/JPCC

- Distribución:
- () OAJ
 - () Servicio de Farmacia
 - () OL
 - () OEI
- Archivo. -